

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO.

PAG. 2

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 constituye el eje rector de mi programa de gobierno, en sus objetivos y estrategias propongo aprovechar las ventajas y oportunidades de la privilegiada posición geográfica estratégica de Durango, que conjuntamente con Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Texas, E.U.A. concentraron el 60% del flujo de comercio de América del Norte.

SEGUNDO: Que uno de los objetivos propuestos en el Plan, es apuntalarnos como una sociedad que se inserte favorablemente en esta importante zona económica y comercial, para lo cual requerimos ampliar la infraestructura de comunicaciones, logística, aduanal, industrial y de servicios, para fortalecer el perfil competitivo del estado y atraer más inversiones que a su vez se traduzcan en la generación de empleos con mayores niveles de ingreso.

En la estrategia de desarrollo del Plan, propongo concluir la construcción del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango (CLID), ~~como~~ un espacio territorial destinado a la infraestructura logística y de servicios integrados, así como a la instalación de industrias nacionales e internacionales.

TERCERO: Que una vez concluidas sus diversas etapas de construcción, el CLID estará compuesto por, i) Parque Industrial; ii) Parque para la pequeña y mediana empresa; iii) Aduana Interior; iv) Recinto Fiscalizado; v) Parque solar y de alta tecnología; vi) Terminal Ferroviaria; vii) Terminal intermodal; viii) Zona de servicios, y ix) Centro de estudios e investigación tecnológica.

Con esta perspectiva, se puede asumir que con la construcción y desarrollo del CLID, incrementaremos las ventajas comparativas de Durango con respecto a la infraestructura productiva existente en el norte del país, lo que permitirá situar al Estado en un nivel más competitivo ante los mercados nacional e internacional, y además redundará en mayores y mejores empleos para los duranguenses.

CUARTO: Que para la realización de estas acciones estratégicas, es preciso apoyarse en instrumentos que brinden certidumbre jurídica, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos y faciliten la coordinación de las diversas etapas de construcción del CLID, que por sus altas especificaciones técnicas, financieras, jurídicas y operativas, se requiere de una instancia especializada en la materia.

QUINTO: Que en el marco de las atribuciones y facultades que me otorga la Constitución Local y las demás leyes aplicables, tengo a bien autorizar la citada instancia bajo la figura de un Fideicomiso Público, con autonomía de gestión, que lleve a cabo la promoción, ejecución y desarrollo integral del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango.

SEXTO: Que mediante este Fideicomiso Público, el Gobierno del Estado, complementa el conjunto de medidas, disposiciones y acciones que ya se han venido tomando para que las oportunidades económicas se conviertan en la realidad de empleos de calidad con mayores niveles de ingresos, y por tanto una mejor calidad de vida para los duranguenses.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y PARTES DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 1. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico, Industrial y de Servicios de Durango, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como Fideicomiso al Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico, Industrial y de Servicios de Durango.

ARTÍCULO 2. El presente Fideicomiso, tiene como objeto promover los proyectos de desarrollo del Centro Logístico Industrial de Durango, cuyo desarrollo propiciará inversiones y empleos e incrementará la competitividad del estado de Durango.

ARTÍCULO 3. El Fideicomiso tiene como finalidad ejecutar, administrar y operar los planes, estudios, proyectos, infraestructura y equipamiento para la consecución de su objeto y para cumplimiento de lo anterior el fiduciario realizará lo siguiente:

- I.- Recibir y conservar la titularidad de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso;
 - II.- Administrar e invertir los bienes y recursos económicos que conforman el patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines;
 - III.- Elaborar los planes, estudios, proyectos y análisis costo beneficio que determine el Comité Técnico;
 - IV.- Realizar las subdivisiones, lotificaciones, fusiones, compraventas, permutas, donaciones y cualquier clase de acto jurídico, incluyendo sin limitar, la constitución de nuevos y diversos fideicomisos, previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico;
 - V.- Celebrar los contratos de transmisión de propiedad de porciones de terreno y de los lotes resultantes del desarrollo industrial, de conformidad a los planes y proyectos de construcción, urbanización y operación que autorice el Comité técnico y la normatividad municipal, estatal o federal aplicable;
 - VI.- Recibir los pagos producto de la comercialización de los inmuebles fideicomitidos, en los términos que fije el Comité Técnico;
 - VII.- Llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura y equipamiento en los términos de la ley aplicable, previa autorización del Comité Técnico;
 - VIII.- Abrir las cuentas bancarias para administrar los recursos que correspondan, conforme a la autorización emitida previamente por el Comité Técnico, identificando el origen de las aportaciones de los recursos;
-

IX.- Realizar todos aquellos actos y/o actividades jurídicas, contables, administrativas, financieras y técnicas, que sean necesarios para el fomento, promoción, financiamiento, desarrollo y construcción del Centro Logístico Industrial de Durango;

X.- Los demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a los fideicomisos y los que se determinen en este contrato.

ARTÍCULO 4. Son partes del Fideicomiso:

I.- Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Durango.

II.- Fiduciario: La institución bancaria que se determine en el contrato correspondiente.

III.- Fideicomisario: El propio Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. Constituye el patrimonio del Fideicomiso:

I.- La cantidad inicial que aportara el Fideicomitente;

II.- Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el Fideicomitente de conformidad a las disposiciones aplicables;

III.- Los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al Fideicomiso a través de los ramos generales, dependencias o entidades, en cuyo caso el Fiduciario deberá establecer subcuentas bancarias específicas para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las disposiciones aplicables;

IV.- Los inmuebles que aporte el Fideicomitente con el propósito de afectarlos a los fines del Fideicomiso;

V.- El Plan Maestro, los proyectos, planos, permisos, concesiones y licencias para el desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango;

VI.- Las obras de infraestructura, equipos e instalaciones que realice el Fideicomitente en los inmuebles que forman parte del patrimonio fideicomitido;

VII.- Las cantidades de dinero provenientes de la comercialización de las unidades privativas o lotes de terreno resultantes del desarrollo industrial y de servicios;

VIII.- Los inmuebles que adquiera el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico con cargo al patrimonio del fideicomiso o con nuevas aportaciones del Fideicomitente;

IX.- Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el fiduciario con el patrimonio del Fideicomiso;

X.- Las demás aportaciones en especie y/o en numerario que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas a título gratuito, para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, sin que por esta razón sean considerados fideicomitentes o fideicomisarios.

En general con todo tipo de bienes o derechos de cualquier clase, que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio fiduciario, para o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 6. El Fideicomiso contará con la siguiente estructura:

I.- Un Comité Técnico.

II.- Un Coordinador Ejecutivo.

III.- El personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines.

ARTÍCULO 7. El Comité Técnico del Fideicomiso será la máxima instancia y será el responsable de que se cumpla el objetivo y los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8. El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Económico.
- III. Los Vocales que serán los Titulares de
La Secretaría de Finanzas y de Administración.
La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna y deberán designar a sus respectivos suplentes cuyos nombres, cargos y firmas se indicarán en el contrato constitutivo del fideicomiso.

ARTÍCULO 9. El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- II.- Aprobar la designación del Coordinador Ejecutivo;
- III.- Aprobar y actualizar, en su caso, las Reglas de Operación del Fideicomiso, que le sean presentadas por el Coordinador Ejecutivo;
- IV.- Instruir al Fiduciario respecto a la inversión del patrimonio fideicomitido;
- V.- Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura, que le sean presentados por el Coordinador Ejecutivo, así como por los sectores público, social y privado;
- VI.- Autorizar, en su caso, la realización de pagos a las personas físicas o morales, públicas o privadas por conceptos de adquisiciones de bienes, construcciones, licencias o servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- VII.- Girar instrucciones al Fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes inmuebles que en su caso formen parte del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en el contrato constitutivo y a las Reglas de Operación;

VIII.- Revisar y en su caso autorizar, las cesiones de derechos de Fideicomitente y Fideicomisario, debiendo efectuar la notificación por escrito al Fiduciario;

IX.- Analizar y autorizar en su caso, la celebración de contratos, convenios y asociaciones con personas físicas o morales, para el diseño, estructuración, promoción y ejecución de las obras, infraestructura y servicios que se requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

X.- En caso de extinción del fideicomiso, señalar al Fiduciario el procedimiento para la transmisión o reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente;

XI.- Aprobar, modificar o rechazar en su caso, los informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial del fideicomiso le presenten el Fiduciario o el Coordinador Ejecutivo;

XII.- Aprobar, modificar o en su caso rechazar, el proyecto de presupuesto del Fideicomiso que le presente el Coordinador Ejecutivo;

XIII.- Autorizar las propuestas o proyectos para la adquisición y administración de los inmuebles que le presente el Coordinador Ejecutivo;

XIV.- Instruir al Fiduciario y/o al Coordinador Ejecutivo, para que celebre los actos jurídicos que se requieran para la ejecución de los fines del fideicomiso;

XV.- Revisar y, en su caso aprobar, la información financiera y contable que sobre el manejo del patrimonio fideicomitido le rinda el Fiduciario y/o el Coordinador Ejecutivo;

XVI.- Designar a las personas físicas o morales que ejecutarán los acuerdos tomados por el propio Comité Técnico;

XVII.- Autorizar la contratación de servicios profesionales externos que presten asesoría especializada para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

XVIII.- Instruir al Fiduciario respecto a la persona que se le otorgarán poderes para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, y en su caso, a la persona a quien se le otorgarán poderes para la defensa de su patrimonio, así como para pedir la revocación de los mismos;

XIX.- Autorizar e instruir al Fiduciario y/o al Coordinador Ejecutivo la realización de los actos en general, que se deriven del contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación, y

XX.- Las demás que le confieran las Reglas de Operación del Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 11. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 12. Para la celebración de las sesiones deberá de haber un quórum de la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico, en caso de que en la sesión no se cuente con el quórum requerido se convocara a una segunda sesión la cual sesionara con los miembros que acudan.

ARTÍCULO 13. De cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 14. El Fideicomiso contará con un Coordinador Ejecutivo que será propuesto al Comité Técnico por el Presidente del Comité y durará en el cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificado por el propio Comité Técnico para otro período igual.

ARTÍCULO 15. El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Elaborar y proponer al Comité Técnico las Reglas de Operación y demás instrumentos de apoyo administrativo para la operación del Fideicomiso;

II.- Ejercer las facultades y poderes delegados que en su caso le otorgue el Fiduciario;

III.- Ejecutar las instrucciones del Comité Técnico;

IV.- Promover, difundir y fomentar ante el sector público y privado los fines del fideicomiso.

V.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo del Comité Técnico;

- VI.- Contratar y remover al personal administrativo del Fideicomiso;
- VII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con los fines del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico;
- VIII.- Presentar mensual y trimestralmente al Comité Técnico o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades de su gestión;
- IX.-Formular y presentar al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- X.- Formular y presentar al Comité Técnico, la propuesta de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- XI.- Proporcionar la información que se le solicite de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XII.- Las demás que le asignen las Reglas de Operación, otras disposiciones legales, las necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y las que le confiera el Comité Técnico.

ARTÍCULO 16. El personal administrativo del fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Coordinador Ejecutivo y además las que se establezcan en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 17. En el contrato constitutivo del Fideicomiso se deberá reservar al Fideicomitente la facultad expresa de revocarlo, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. El Fideicomiso tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

ARTÍCULO 19. Las demás facultades y obligaciones del Fiduciario se establecerán en el contrato que se celebre, el cual se estipulará las

condiciones y términos que permitan cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso y de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Las actividades de control y vigilancia del Fideicomiso, estarán a cargo de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el respectivo ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21. El Fideicomiso que en este decreto se autoriza, deberá ser inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de conformidad con lo señalado por la Ley de Entidades Paraestatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para que en representación del Gobierno del Estado de Durango, suscriba el contrato del Fideicomiso, así como para que realice todos los trámites necesarios para ese fin, ante la Institución Financiera que fungirá como fiduciaria, en los términos previstos por el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

